

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.779 CON EL FIN DE ELIMINAR, EN LOS EXAMENES DE DETECCIÓN DE VIH, EL CONSENTIMIENTO DE UN REPRESENTANTE LEGAL PARA MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD.

BOLETÍN N°10.130-11 (S).-

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Salud** viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado moción de las senadoras Goic y Van Rysselberghe, y de los senadores Chahuán, Girardi y Rossi.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto, según lo establecido en el informe despachado en el Senado. es fomentar la realización de exámenes de detección del VIH, mediante la eliminación del requisito que exige recabar el consentimiento de un representante legal en el caso de las personas mayores de 14 y menores de 18 años de edad.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes (12 a favor).

- Votaron a favor los diputados: Alvarado, Cariola, Castro, Hasbún, Hernando, Lemus, Macaya, Monckeberg –Nicolás-, Núñez, Rathgeb, Rubilar, y Torres (Presidente).

6) Diputado informante: señor Miguel Angel Alvarado.

I.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL MENSAJE.

La moción consigna que la epidemia del VIH continúa en crecimiento, afectando en mayor proporción a las poblaciones de riesgo, es decir, hombres

homosexuales y población transexual. Así, el número de casos notificados hasta fines de 2013 alcanzaba a 31.523 y el número estimado de personas que viven con VIH es de 45.000.

Informan los autores de la iniciativa que, a pesar de que la epidemia es de tipo "concentrada"¹, ha existido en los últimos años un aumento significativo de casos en mujeres y adolescentes. Respecto de estos últimos, si se toma en consideración la tasa de notificación de VIH y SIDA para el grupo etario entre 15 y 19 años, se observa que ambas cifras se han duplicado entre los quinquenios 2009-2013 y 2004-2008.

En efecto, continúa la exposición de motivos, se estima que el número de adolescentes infectados sería mucho mayor al oficialmente pesquisado, entre otros factores, por los obstáculos que afectan a los menores de edad para la realización del examen de detección, debido a que la ley N° 19.779, en su artículo 5°, establece que "el examen para detectar el virus de inmunodeficiencia humana será siempre confidencial y voluntario, debiendo constar por escrito el consentimiento del interesado o de su representante legal". Dicho requisito ocasiona que muchos jóvenes adolescentes que asumen conductas sexuales de riesgo no se realicen el test, dado que deben contar con el consentimiento de su representante legal, que la mayoría de las veces son sus padres. De hecho, durante el año 2014, de 570.776 exámenes procesados, sólo 64.515 correspondieron a jóvenes entre 10 y 19 años.

Concluye la moción afirmando que la detección precoz es particularmente importante, más aún si se considera que la terapia anti retro viral logra una sobrevida de 97.4% a los 3 años.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado está constituido por un artículo único permanente, que consta de dos literales, mediante los cuales se propone modificar los incisos primero y quinto, del artículo 5° de la ley N° 19.779, que establece normas relativas al virus de inmunodeficiencia humana y crea bonificación fiscal para enfermedades catastróficas.

Mediante el literal a), se propone intercalar, en el inciso primero, a continuación de la palabra "legal", la siguiente frase: "en el caso de que el interesado tenga menos de 14 años de edad".

A través del literal b), se agrega en el inciso quinto, un párrafo final que establece que si el interesado tuviere una edad igual o superior a 14 años, pero menor a 18, de ser positivo el resultado del examen, se deberá informar de este hecho a su

¹ Aquella que se ha propagado rápidamente por una o más poblaciones pero aún no se ha extendido entre la población general. Fuente: Orientaciones Terminológicas de ONUSIDA, versión 2011.

representante legal. Por su parte, se entrega a un reglamento del Ministerio de Salud el procedimiento de información, así como el manejo adecuado para el control, apoyo y seguimiento del paciente.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Discusión general.

En representación del Ministerio de Salud, la abogada Carolina Mora, explicó que se trata de una iniciativa originada en moción, cuya cámara de origen fue el Senado. Indicó que el Ejecutivo tiene un especial interés en su tramitación y aprobación, en razón del aumento en la tasa de jóvenes con VIH entre los 14 y 23 años de edad.

Señaló que uno de los problemas relevantes lo constituye el hecho que los jóvenes mayores de 14 y menores de 18 años no se efectúan el examen de VIH porque tienen que concurrir a hacérselo con sus padres (representante legal ya sea padre o madre) y eso, evidentemente, les complica e inhibe ya sea tanto en los varones como en las adolescentes. En tal sentido, la moción presentada en el Senado y que contó con el apoyo del Ejecutivo es una solución hacia la resistencia de hacerse dicho examen, motivo por el cual solicitó a la Comisión su aprobación en los mismos términos en que lo aprobó el Senado, ya que sus objetivos son, precisamente, aumentar y fomentar la realización del examen de detección de VIH, lo que se logra, afirmó, con la eliminación de este requisito habilitante del adolescente mayor de 14, pero menor de 18 años, de concurrir a su realización con su representante legal.

Agregó que la detección temprana de VIH permite tomar las precauciones necesarias para evitar cualquier infección que de alguna manera pueda retardar la terapia requerida.

Hizo saber, asimismo, que la detección del VIH en el adolescente –es decir, cuando el resultado del examen da positivo- obliga a notificar a los padres de manera inmediata, para continuar con los protocolos establecidos para estos casos.

Discusión propiamente tal, en el seno de la Comisión.

Se señaló, en términos generales, que se estimaba conveniente y necesario la existencia de una norma como la propuesta, pues permite efectuar prevenciones y dar tratamiento oportuno cuando ello se requiera. Se fue enfático en recalcar que deben ser notificados los padres o el representante legal, en caso que el resultado del examen fuere positivo.

- **Votación en general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes (12 votos).**

- Votaron a favor los diputados: Alvarado, Cariola, Castro, Hasbún, Hernando, Lemus, Macaya, Monckeberg –don Nicolás-, Núñez, Rathgeb, Rubilar y Torres (Presidente).

B) Discusión particular.

Artículo único.-

Esta disposición consta de dos literales. Ambos tienen por objeto introducir modificaciones en el artículo 5° de la ley N° 19.779, que establece normas relativas al virus de inmunodeficiencia humana y crea bonificación fiscal para enfermedades catastróficas.

Literal a).

Se propone intercalar, en el inciso primero, a continuación de la palabra "legal", la siguiente frase: ",en el caso de que el interesado tenga menos de 14 años de edad".

De esta manera, se aclara que será requisito para efectuar el examen para detectar el VIH, obtener el consentimiento escrito del interesado o de su representante legal, cuando aquel sea menor de catorce años.

Por tanto, de esta manera, implícitamente se elimina la obligación de requerir por escrito el consentimiento del representante legal para efectuar el respectivo examen a las personas que tengan entre 14 y 18 años de edad.

Sin discusión, sometido a votación el literal a), se aprobó por unanimidad (12 votos a favor).

Votaron a favor los diputados: Alvarado, Cariola, Castro, Hasbún, Hernando, Lemus, Macaya, Monckeberg –don Nicolás-, Núñez, Rathgeb, Rubilar y Torres (Presidente).

Literal b).

Propone agregar, en el inciso quinto, un párrafo final que establece que si el interesado tuviere una edad igual o superior a 14 años, pero menor a 18, de ser positivo el resultado del examen, se deberá informar de este hecho a su representante legal. Por

su parte, se entrega a un reglamento del Ministerio de Salud el procedimiento de información, así como el manejo adecuado para el control, apoyo y seguimiento del paciente.

Con esta disposición entonces, se establece la obligación que, una vez efectuado el examen de VIH a los menores que tengan entre 14 y 18 años de edad, y cuyos resultados salgan positivos, dichos resultados deben ser comunicados al representante legal, no obstante que no se requirió de su consentimiento escrito para efectuar el respectivo examen (según la modificación introducida en el literal a) de este proyecto).

Sin discusión, sometido a votación el literal b), se aprobó unanimidad (12 votos a favor).

Votaron a favor los diputados: Alvarado, Cariola, Castro, Hasbún, Hernando, Lemus, Macaya, Monckeberg –don Nicolás-, Núñez, Rathgeb, Rubilar y Torres (Presidente).

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

VI. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

La Comisión no introdujo modificación alguna al texto del proyecto de ley aprobado en el Senado.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5° de la ley N° 19.779:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “legal”, la siguiente frase: “, en el caso de que el interesado tenga menos de 14 años de edad”.

b) Agrégase, en el inciso quinto, el siguiente texto final: “Si el interesado tuviere una edad igual o superior a 14 años, pero menor a 18, de ser positivo el resultado del examen, se deberá informar de este hecho a su representante legal. Un reglamento del Ministerio de Salud establecerá el procedimiento de información, así como el manejo adecuado para el control, apoyo y seguimiento del paciente.”.”.

* * * *

Se designó Diputado Informante al señor Miguel Angel Alvarado Ramírez.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 29 de noviembre de 2016, con la asistencia de los diputados señores Miguel Angel Alvarado Ramírez, Karol Cariola Oliva, Juan Luis Castro González, Gustavo Hasbún Selume, Marcela Hernando Pérez, Luis Lemus Aracena, Javier Macaya Danús, Nicolás Monckeberg Díaz, Marco Antonio Núñez Lozano, Jorge Rathgeb Schifferli, Karla Rubilar Barahona y Víctor Torres Jeldes (Presidente).

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 2016.-

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de Comisiones